



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud para matrimonio civil correspondió por reparto a este despacho el día 12 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 26 de enero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2024-00008-00**
Inter. 0096

PROCESO	: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE	: JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO
SOLICITANTE	: LUZ ELENA RESTREPO VELASCO
AUTO	: INADMITE

Revisada la solicitud de matrimonio de la referencia, observa el despacho que los interesados no suministraron lo siguiente:

- La solicitud de matrimonio viene suscrita únicamente por el señor JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO, por lo cual, deberá allegarse suscrita por ambos solicitantes.
- Los contrayentes deben informar el domicilio de cada uno (dirección y municipio), de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 y de los artículos 17 y 28 de la Ley 1564 de 2012, a fin de determinar la competencia del asunto.
- Cada contrayente debe manifestar si cuenta o no con impedimento legal para celebrar matrimonio.
- Indicación sobre la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones. En caso afirmativo, allegar inventario solemne de bienes.
- Deben indicar la dirección y ciudad en la que residen los testigos.
- Los Registros Civiles de Nacimiento de los contrayentes fueron aportados solo por el anverso, por lo que se hace necesario aportarlos nuevamente con anverso y reverso de forma legible, con el fin de realizar el estudio de las notas de vigencia en la parte reversa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **JAIME ARMANDO PASAJE OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.472.354; y **LUZ ELENA RESTREPO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.579.126

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de indicar su lugar de domicilio; allegar el Registro Civil de Nacimiento antes indicado, dar a conocer sus correspondientes canales electrónicos para notificaciones; manifestar si cuentan o no con impedimento legal para celebrar matrimonio; e indicar la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones, para lo cual, en caso afirmativo, deberán allegar inventario solemne de bienes.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 29 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b8aaf9d19f756f9294aee96088925f14ab05d081c14cba2de8dca83f1037ff**

Documento generado en 26/01/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>